



DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 (VIGENTE A PARTIR DEL 01/06/2020) Y 728 (VIGENTE A PARTIR DEL 09/09/2020) MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL 1 DE JUNIO 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021.



SAN SALVADOR, 21 DE MARZO DE 2022.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	26
7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	26
8. CONCLUSIONES DEL EXAMEN.....	26
9. PARRAFO ACLARATORIO.....	27

Señores
Concejo Municipal de Santiago Texacuangos
Presente.

1.PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado Examen Especial al uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos Nos. 650 (Vigente a partir del 01/06/2020) y 728 (Vigente a partir del 09/09/2020) Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, por el Periodo del 1 de junio 2020 al 31 de enero de 2021 en de conformidad al Art.5 numeral 1, Art.30 numerales 1, 2, 4 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y según Orden de Trabajo No. 01/2020 de fecha 27 de enero de 2020.

2.OBJETIVOS DEL EXAMEN

- **General**

Realizar una evaluación de la utilización al uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos Nos. 650 (Vigente a partir del 01/06/2020) y 728 (Vigente a partir del 09/09/2020) Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de junio 2020 al 31 de enero de 2021.

- **Específicos**

- a) Verificar que los fondos fueron utilizados para los propósitos establecidos, en la normativa emitida para tal efecto.
- b) Verificar el cumplimiento de la normativa en la realización de los procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios, así como la existencia de los expedientes con la documentación respectiva a cada proceso.
- c) Verificar el adecuado registro contables de los gastos; así como la elegibilidad y la documentación que respalda cada uno de ellos,
- d) Verificar la existencia de los beneficiarios y las entregas oportunas de los productos a las personas necesitadas a consecuencia de la Emergencia ocasionada por la Pandemia del Virus COVID-19
- e) Verificar que se realizaron las obras de mitigación generadas por los daños de las Tormentas Amanda.

3.ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial al uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos Nos. 650 (Vigente a partir del 01/06/2020) y 728 (Vigente a partir del 09/09/2020) Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, se refiere al período del 1 de junio 2020 al 31 de enero de 2021.

En la realización del presente Examen se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

- 4.1 Verificamos que los fondos recibidos provenientes del Decreto Legislativo 650 y Decreto Legislativo 728, hubieran sido utilizados para la finalidad que fueron otorgados.
- 4.2 Verificamos la existencia de los respectivos acuerdos emitidos por el Concejo Municipal relacionados con la administración de los fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y No.728.
- 4.3 Verificamos la existencia de Carpeta Técnica o perfiles aprobados para los proyectos ejecutados con los fondos recibidos.
- 4.4 Nos aseguramos que se realizó la verificación de la Certificación de la Asignación Presupuestaria, según cada proyecto realizado, de manera oportuna.
- 4.5 Verificamos que los procesos de adquisición de bienes y servicios se publicaron en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
- 4.6 Verificamos en los procesos de adquisición de bienes y servicios por modalidad Libre Gestión en los casos que aplicara, se hubiera elaborado el cuadro de la comparación de éstas.
- 4.7 Verificamos la existencia de las actas de recomendación por las ofertas evaluadas y que fue emitida con criterios técnicos por las respectivas Comisiones Evaluadoras y además la emisión del correspondiente acuerdo de adjudicación.
- 4.8 Verificamos los nombramiento y cumplimiento de funciones de los Administradores de Contrato u Orden de Compra de las diferentes adquisiciones realizadas.
- 4.9 Verificamos que existieran expedientes de cada uno de los procesos de adquisición de bienes y servicios debidamente conformados.
- 4.10 Comprobamos los cumplimientos en los plazos de ejecución de obras o entrega de suministros y la aplicación de multas a los contratistas en caso de incumplimiento.
- 4.11 Comprobamos que se exigieron las Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los casos que aplicaran.

- 4.12 Comprobamos que el cheque o depósito estuviera a nombre de los respectivos proveedores de bienes y servicios; asimismo que los gastos estuvieran debidamente legalizados con el DESE y VISTO BUENO de los funcionarios correspondientes.
- 4.13 Verificamos que se aplicaron retenciones en los casos de persona natural o jurídica, así como el pago de los impuestos cuando aplicara.
- 4.14 Verificamos que los registros contables se realizaron en las cuentas de proyectos por cada uno de los fondos recibidos y se realizaron oportunamente; y cuentan con la documentación legalizada suficiente y competente.
- 4.15 Realizamos evaluación técnica de los proyectos ejecutados con dichos fondos.
- 4.16 Verificamos que los registros contables en el sistema SAFIM, se encontraran actualizados.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Los resultados obtenidos en el Examen Especial, son los siguientes:

1. DEFICIENCIAS EN LOS PROCESOS DE COMPRAS REALIZADOS POR LIBRE GESTION.

Comprobamos que en los procesos de compras realizados por la modalidad de Libre Gestión, que requieren que se promueva competencia, se presentaron las siguientes condiciones:

- a) No se solicitaron como mínimo tres cotizaciones a los proveedores ya que únicamente se evidencia una sola oferta en cada caso;
- b) No fueron publicadas en el sitio electrónico de compras públicas COMPRASAL,
- c) Y no se adjudicaron mediante acuerdo emitido por el Concejo Municipal de Santiago Texacuangos, según el detalle siguiente:

ADQUISICIONES CON FONDOS PROVENIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO 650, TORMENTA AMANDA

Nº	FECHA DE FACTURA	No. DE FACTURA O RECIBO	REQUERIMIENTO Y USO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO US\$
1	8/7/2020	Fact. 0116	Alquiler de retroexcavadora y 384 mts ³ de desalojos de materiales de derrumbe.		10,290.00
2	11/9/2020	Fact. 0130	Alquiler de retroexcavadora y camión de volteo, dicho equipo para ser utilizado en desalojo de escombros por		7,110.00

N°	FECHA DE FACTURA	No. DE FACTURA O RECIBO	REQUERIMIENTO Y USO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO US\$
			daños ocasionados por la tormenta Amanda.		
3	4/9/2020	Fact. 0129	Alquiler de retroexcavadora y alquiler de camión de volteo, para la remoción de escombros por tormenta Amanda en el municipio.		6.550,00
Total					52,900.00

ADQUISICIONES CON FONDOS PROVENIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO 650, COVID-19

N°	FECHA DE FACTURA	No. DE FACTURA O RECIBO	REQUERIMIENTO Y USO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO US\$
1	9/7/2020	Fact. 00088	Compra de 200 gln de alcohol 90%, 200 cajas de mascarillas quirúrgicas y 100 atomizadores de 750ml, para entrega al personal de apoyo y habitantes del municipio por pandemia de COVID-19.		9,400.00
2	14/9/2020	Fact. 00878	Compra de 1,500 paquetes de viveres para personas de escasos recursos económicos afectados por pandemia de COVID-19		21,750.00
3	25/9/2020	Fact. 00891	Compra de 1000 paquetes de viveres, para distribuir a personas afectadas por la pandemia de covid-19		14,500.00
4	2/10/2020	Fact. 00951	Compra de 500 paquetes de viveres, para ser proporcionados a los habitantes afectados por la pandemia de covid-19.		7,250.00
Total					52,900.00

ADQUISICIONES CON FONDOS PROVENIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

No	FECHA DE FACTURA	No. DE FACTURA O RECIBO	REQUERIMIENTO Y USO	PROVEEDOR	MONTO US\$
1	5/11/2020	Fact. 0001	Compra de 2250 canastas solidarias, para su distribución a familias del municipio por pandemia de covid-19		32,625.00
3	3/12/2020	Fact. 00309	Compra de 3000 láminas galvanizadas calibre 26 de 3 yardas, para entrega a familias afectadas por las tormentas.		27,300.00
4	3/12/2020	Fact. 00310	Compra de 500 bolsas de cemento, 770 cuarterones de pino y 770 costaneras de pino, las cuales serán entregadas a las familias afectadas por las tormentas.		23,944.50
6	7/12/2020	Fact. 0006	Compra de 6000 cajas de cereales, para la bolsa solidaria infantil.		9,000.00

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No.	FECHA DE FACTURA	No. DE FACTURA O RECIBO	REQUERIMIENTO Y USO	PROVEEDOR	MONTO US\$
7	7/12/2020	Fact. 0007	Compra de 6000 bolsas de leche entera, para la bolsa solidaria infantil.		10,800.00
6	18/01/2021	Fact. 0016	Compra de 2000 bolsas solidarias.		*30,000.00
7	27/01/2021	Fact. 0017	Compra de 2000 bolsas solidarias.		* 30,000.00
Total					163,669.50

*Corresponde a bienes recibidos y no cancelados al proveedor.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), establece:

Determinación de Montos para Proceder:

Art. 40.- "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes;

Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

Elementos

Art. 68.- La Libre Gestión es el procedimiento por el que las instituciones adquieren bienes o servicios relativos a sus necesidades ordinarias, disponibles al público en almacenes, fábricas o centros comerciales, nacionales o internacionales.

También se aplicará este procedimiento a la contratación de obras y de consultores individuales cuyo valor no exceda de ochenta (80) salarios mínimos urbanos".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Principios básicos

Art. 3.- "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) Publicidad

Difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley.

b) Libre competencia

Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.

Convocatoria En Libre Gestión Para Casos En Que Deba Generarse Competencia
Art.- 61 Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

El Código Municipal, en el Art. 30. - Son facultades del Concejo:

Numeral 9. "Adjudicar las Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de Conformidad a la Ley Correspondiente";

La deficiencia fue ocasionada debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no generó competencia solicitando tres cotizaciones a los proveedores y no publicó los procesos de compras en el sitio COMPRASAL; y el Concejo Municipal a excepción de los regidores Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, no adjudicaron las adquisiciones mediante la emisión de los respectivos acuerdos.

Al no realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios como lo indica la normativa, generó falta de competitividad entre los oferentes y de transparencia al no publicarlos en el sitio de COMPRASAL; y con la falta de emisión de los respectivos acuerdos no se dio legalidad a dichos procesos

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de recibida en fecha 15 de diciembre de 2021 suscrita por el Alcalde Municipal expresa:

"1.- NO SE GENERO COMPETENCIA EN LOS PROCESOS DE COMPRAS REALIZADOS.

En cuanto este hallazgo es importante establecer ciertos criterios a tomar en cuenta en cuanto al numeral 1, 2 3, del alquiler de la retroexcavadora mencionar no escenarios el primero que nos encontrábamos en una situación de cuarentena por

COVID-19, y lo segundo los estragos de la tormenta AMANDA YCRISTOBAL, que golpearon al Municipio de Santiago Texacuangos, debido a su geografía por lo que es entendible que este apartado se solicitó de emergencia la adquisición del bien siendo la retroexcavadora ya que lugares como joya grande habían quedado incomunicadas por la vía de acceso la cual tuvo que ser despejada de forma inmediata para que los habitantes en caso de emergencia pudiera salir de forma rápida y segura de sus hogares para los centros médicos.

En cuanto a las responsabilidades de cada funcionario destacar que ya están previamente desglosadas en los manuales de funciones de los empleados de Santiago Texacuangos, por lo que tal como lo establece el artículo 61 de la LACAP, cuando por el monto de la Adquisición debe generarse competencia en la selección de los ofertantes, EL JEFE DE LA UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el jefe de UACI, también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo los criterios objetivos, tales como la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.

Al momento que como miembros del Concejo Municipal realiza la legalización de las erogaciones estamos conscientes de la capacidad de funcionarios y empleados con lo que se contaban por lo que apegado al criterio y en el entendió que se realizaban los procedimientos necesarios para la adjudicación de dichos proveedores, encontrándose apegadas a lo que ya establece la LACAP, RELACAP, Y MANUAL DE LA UNAC."

Según nota recibida en fecha 15 de diciembre de 2021 suscrita por el Primer Regidor Propietario, expresan:

"1.- NO SE GENERO COMPETENCIA EN LOS PROCESOS DE COMPRAS REALIZADOS.

En cuanto este hallazgo es importante establecer ciertos criterios a tomar en cuenta en cuanto al numeral 1, 2 3, del alquiler de la retroexcavadora mencionar no escenarios el primero que nos encontráramos en una situación de cuarentena por COVID-19, y lo segundo los estragos de la tormenta AMANDA YCRISTOBAL, que golpearon al Municipio de Santiago Texacuangos, debido a su geografía por lo que es entendible que este apartado se solicitó de emergencia la adquisición del bien siendo la retroexcavadora ya que lugares como joya grande habían quedado incomunicadas por la vía de acceso la cual tuvo que ser despejada de forma inmediata para que los habitantes en caso de emergencia pudieran salir de forma rápida y segura de sus hogares para los centros médicos.

En cuanto a las responsabilidades de cada funcionario destacar que ya están previamente desglosadas en los manuales de funciones de los empleados de Santiago Texacuangos, por lo que tal como lo establece el artículo 61 de la LACAP, cuando por el monto de la Adquisición debe generarse competencia en la selección de los ofertantes, EL JEFE DE LA UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, habilitado para ello, a fin que a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el jefe de UACI, también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo los criterios objetivos, tales como la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.

Al momento que como miembros del Concejo Municipal realiza la legalización de las erogaciones estamos conscientes de la capacidad de funcionarios y empleados con lo que se contaban por lo que apegado al criterio y en el entendió que se realizaban los procedimientos necesarios para la adjudicación de dichos proveedores, encontrándose apegadas a lo que ya establece la LACAP, RELACAP, Y MANUAL DE LA UNAC."

Según nota recibida en fecha 15 de diciembre de 2021, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, expresan:

"1.- NO SE GENERO COMPETENCIA EN LOS PROCESOS DE COMPRAS REALIZADOS.

En cuanto este hallazgo es importante establecer ciertos criterios a tomar en cuenta en cuanto al numeral 1, 2 3, del alquiler de la retroexcavadora mencionar no escenarios el primero que nos encontrábamos en una situación de cuarentena por COVID-19, y lo segundo los estragos de la tormenta AMANDA YCRISTOBAL, que golpearon al Municipio de Santiago Texacuangos, debido a su geografía por lo que es entendible que este apartado se solicitó de emergencia la adquisición del bien siendo la retroexcavadora ya que lugares como joya grande habían quedado incomunicadas por la vía de acceso la cual tuvo que ser despejada de forma inmediata para que los habitantes en caso de emergencia pudieran salir de forma rápida y segura de sus hogares para los centros médicos.

En cuanto a las responsabilidades de cada funcionario destacar que ya están previamente desglosadas en los manuales de funciones de los empleados de Santiago Texacuangos, por lo que tal como lo establece el artículo 61 de la LACAP, cuando por el monto de la Adquisición debe generarse competencia en la selección de los ofertantes, EL JEFE DE LA UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, habilitado para ello, a fin que , a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el jefe de UACI, también podrá seleccionar directamente al menos tres

potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo los criterios objetivos, tales como la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.

Al momento que como miembros del Concejo Municipal realiza la legalización de las erogaciones estamos conscientes de la capacidad de funcionarios y empleados con lo que se contaban por lo que apegado al criterio y en el entendió que se realizaban los procedimientos necesarios para la adjudicación de dichos proveedores, encontrándose apegadas a lo que ya establece la LACAP, RELACAP, Y MANUAL DE LA UNAC."

Según nota recibida en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrita por el Jefe de la UACI, expresa:

"1 NO SE GENERO COMPETENCIA EN LOS PROCESOS DE COMPRAS REALIZADOS.

En esta etapa se desarrollaron diversos procesos en donde se puede mencionar que se realizó competencia como se evidencia en el correo lo cual el señor Jaime Minero correspondió al llamado de ofertar por las paquetes solidarios no así suministros diversos que se contactó por medio telefónico al [REDACTED] a la señora [REDACTED] lo cual comento que con mucho gusto pero no podría ofertar por no contar con los productos de primera necesidad que se solicitaban en ese momento debido a las restricciones sanitarias del momento y no estaban dispuestos a proporcionar el servicio.

NO SE PUBLICARON PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES EN EL SITIO DE COMPRASAL.

Expongo que los procesos antes mencionados no fueron publicado por las razones siguientes, aunque la ley LACAP manda y es responsabilidad de la UACI la elaboración del PAAC con la unidad financiera, NUNCA fui ni fuimos convocados por ningún medio de comunicación para integrar la comisión ya que solo los delegados por el Concejo municipal como lo mencionan en sus argumentos y querían evitar los procesos engorrosos lo cual son procesos de la LACAP, lamento que los señores concejales tomaran esas decisiones de adquirir los bienes y servicios bajo esos criterios de ampararse en los acuerdos en la aprobaban la adquisición directa.

ART.IO LITERAL d)- ELABORAR EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL UFI, LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE LAS COMPRAS, LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, Y DARLE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE DICHA PROGRAMACIÓN. ESTA PROGRAMACIÓN ANUAL DEBERÁ SER COMPATIBLE CON LA POLÍTICA ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL PLAN DE TRABAJO INSTITUCIONAL, EL PRESUPUESTO Y LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL EN VIGENCIA Y SUS MODIFICACIONES.

Expreso que, aunque el haberles compartido el manual de los procesos de Adquisición y contratación de las Obras, Bienes y servicios a las autoridades superiores hicieron caso omiso de este manual, herramienta en donde está bien claro y explicado los proceso en forma literaria y en flujogramas.

Sin embargo, los funcionarios públicos valiéndose de la autoridad que ejercían en esos momentos tomaban el rol que correspondía a la UACI, ignorando el proceso de contratación por las razones que a la fecha desconozco, por tanto, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no existen expedientes de los procesos en mención.

Al realizar comentario del artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica no era factible debido a que traería consecuencias negativas en contra mi persona."

En nota REF.DA4-1145/2021 de fecha 25 de noviembre 2021, se comunicó al Síndico Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los servidores no superan la condición reportada ya que no presentaron documentación que evidenciara que se generó competencia en cada proceso, además no emitieron acuerdos de adjudicación para cada proceso; los miembros del Concejo expresan que se aprobó el Plan Municipal de Protección Civil ante emergencia COVID-19 y el Plan de Protección Civil 2020 ante Tormenta Tropical Amanda, sin embargo, la normativa indica que se realice cuadro comparativo y se emita la recomendación y adjudique la compra, además se evidencia que el Concejo en pleno autorizo la erogación de los fondos para las adquisiciones señaladas; consideramos que la cuarentena por la pandemia por COVID-19, no es justificación para no generar competencia, ya que se pudieron solicitar cotizaciones vía correo electrónico a los proveedores.

Con relación a publicación en el sistema COMPRASAL se nos confirma que no fueron publicadas tal como lo exige la Normativa, por lo que la condición se mantiene.

No se obtuvo respuesta por parte del Síndico Municipal, quien fue comunicado según nota REF.DA4-1145/2021 de fecha 25 de noviembre 2021; por lo que la observación no se da por superada.

2. FONDOS UTILIZADOS PARA GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19 Y DAÑOS CAUSADOS POR TORMENTA AMANDA.

Comprobamos que en la utilización de los fondos recibidos por la Municipalidad para atender la emergencia sanitaria del COVID 19 y los daños de la Tormenta Amanda, se presentaron las siguientes condiciones:

- a) Fondos del Decreto Legislativo No. 650, transferidos en calidad de préstamo a las cuentas bancarias del 75% y 25% FODES y no utilizados en apoyo a la emergencia por la pandemia del COVID 19 y daños causados por la Tormenta Amanda, según detalle siguiente:

AL 75% FODES

No.	Cuenta a que se transfirieron los Fondos	Concepto en que fueron Utilizado los Fondos	Autorización de Concejo Municipal	Monto US\$
1	Alcaldía Municipal 75% 038-51-000230-63	Cancelación de Proveedores	Acta # 35, Acuerdo # 1	34,517.58
2	Alcaldía Municipal 75% 038-51-000230-63			13,505.50
3	Alcaldía Municipal 75% 038-51-000230-63	Cancelación de Salario	Acta # 34, Acuerdo # 2	3,600.00
4	Alcaldía Municipal 75% 038-51-000230-63	Cancelación de Planilla	Acta # 32, Acuerdo # 3	8,000.00
5	Alcaldía Municipal 75% 038-51-000230-63		Acta # 37, Acuerdo # 3	4,195.00
6	Alcaldía Municipal 75% 038-51-000230-63		Acta # 36, Acuerdo # 1	8,348.00
7	Alcaldía Municipal 75% 038-51-000230-63	Cancelación de Retención de julio y agosto ante el Ministerio de Hacienda	Acta # 39, Acuerdo # 3	4,196.48
8	Alcaldía Municipal 75% 038-51-000230-63	Cancelación de Planilla	Acta # 38, Acuerdo # 7	3,576.00
9	Alcaldía Municipal 00260141264 2% FODES Institucional	Proyecto Concreteado Hidráulico de 360 M2	Acta # 38, Acuerdo # 3	4,088.00
10	Alcaldía Municipal 75% 038-51-000230-63	Cancelación de Planilla y Proveedores	Acta # 38, Acuerdo # 5	18,965.66
Sub total transferido a 75%				102,922.22

AL 25% FODES

N°	Cuenta a que se transfirieron los Fondos	Concepto en que fueron Utilizado los Fondos	Autorización de Concejo M.	Monto US\$
1	Alcaldía Municipal 25% 038-51-00230-47	Pago de Dieta de Concejales	Acta # 36, Acuerdo # 1	5,280.00
2	Alcaldía Municipal 25% 038-51-00230-47	Cancelación de Servicios Jurídicos	Acta # 33, Acuerdo # 3	15,255.00
3	Alcaldía Municipal 25% 038-51-00230-47	Cancelación de Salario	Acta # 34, Acuerdo # 2	5,280.00
Sub Total Transferido al 25%				25,815.00
TOTAL TRANSFERIDO				128,837.22

- b) Fondos del Decreto Legislativo No. 728 fueron transferidos en calidad de préstamo a las cuentas bancarias del 75% y 25% FODES y no fueron utilizados en apoyo a la emergencia por COVID19, según el detalle siguiente:

AI FODES 75%

N°	Cuenta a que se transfirieron los Fondos	Concepto en que fueron Utilizado los Fondos	Autorización de Concejo M.	Monto US\$
1	Alcaldía Municipal 75% 038-51-000230-63	pago de planilla y Cancelación de Servicios Básicos Servicio de teléfono e internet	Acta # 45 Acuerdo # 1	44,099.25
2	Alcaldía Municipal 75% 038-51-000230-63	Cancelar a los empleados por contrato	Acta 48 Acuerdo 5	24,982.54
Sub Total Transferido a 75%				69,081.79

AI FODES 25%

N°	Cuenta a que se transfirieron los Fondos	Concepto en que fueron Utilizado los Fondos	Autorización de Concejo M.	Monto US\$
1	Alcaldía Municipal 25% 038-51-00230-47	Pago de Planilla	Acta # 45 Acuerdo # 1	75,728.54
Sub Total Transferido al 25%				75,728.54
Total Transferido				144,810.33

El Decreto Legislativo N° 650 de 1 de junio de 2020, Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A- PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

B) En el apartado III- GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3 Relación Propósito con Recursos Asignados.

Propósito: "Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la tormenta AMANDA".

En el Decreto Legislativo N° 728 de fecha 09/09/2020, Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A- PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

B) En el apartado III- GASTOS, se refuerza con el monto \$197,405,355.00 las asignaciones vigentes de distintos Ramos del Sector Público, conforme se indica a continuación, así:

0700 Ramo de Hacienda

4- Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico.

Unidad presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencia Corriente
24 Fondos de Emergencia COVID 19	Financiamiento a Gobiernos Municipales	\$ 75,000,000.00

En el Considerando IV expresa: "... al Ramo de Hacienda la Cantidad de US\$130,000,000.00 de los cuales US\$55,000,000.00 serán destinados para el financiamiento de Contrapartida de proyectos de Inversión FOMILENIO; y US\$75,000,000.00 para transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19..."

La deficiencia fue ocasionada debido a que los miembros del Concejo Municipal aprobaron la transferencia de fondos a las cuentas del 75% y 25% FODES y 2% FODES Institucional, para que fuesen utilizados en pago de honorarios por servicios jurídicos, pago de planillas y en el proyecto de concreteado hidráulico de 360 M2, en Cantón Shaltipa.

En consecuencia, las transferencias de fondos autorizadas por el Concejo Municipal que no fueron utilizados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 650, generó una limitación en el apoyo a los habitantes del municipio de Santiago Texacuangos, para soportar los embates de la emergencia por COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda y el incumplimiento a lo establecido en los Convenios. Totalizando un monto de \$ 273,617.55

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de recibida en fecha 15 de diciembre de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal expresa:

"En relación a este hallazgo es importante acotar lo siguiente, la Municipalidad de Santiago Texacuangos, subsiste del FODES, ya que no contamos con ingresos de

FONDOS PROPIO suficiente para poder subsistir por lo que la administración realizó todas las maniobras que estuvieran al alcance para salvaguardar la vida de los habitantes del municipio de Santiago Texacuangos, así como su capital Humano con el que contaban, por lo anterior, cuando en nuestro país se decreta alerta por la entrada del COVID- 19 al territorio Salvadoreño, se realizaron las primeras acciones para poder prevenir los contagios y propagación del mismo, apoyado por el órgano ejecutivo y legislativo con los decretos emitidos en donde se autorizaba el uso de hasta el 75% del FODES para adquisición de bienes y servicios, por lo que sabedores que la erogación del FONDO estaba contemplada bajo la ley FODES y constitucionalmente es establecida; para los meses de junio y julio ya presentábamos atraso de FODES de dos meses lo que empezaba a preocupar a la administración debido a que los casos de COVID- 19 iban en aumento y esto implicaba que se debía de reforzar las medidas tomadas y la erogación de más FONDO, debido a esto se empezaron a realizar diferentes acciones para no parar con las medidas de protección y sanitarias implementadas en las diferentes comunidades del municipio de igual manera implementar acciones en cuanto a no dejar desprotegidos los interés económicos de los empleados, así como de los proveedores que nos estaban suministrando los insumos para paliar las necesidades que se presentaban, así como no podíamos de dejar de cancelar gastos de funcionamiento, ante tal situaciones fue tan agravante que como concejo se tomaron medidas como la suspensión de 48 contratos de personas por proyecto, así como se dejó a un 25% de empleados esto con el fin de minimizar los gastos de funcionamiento, así como solicitar al ministerio de hacienda que realizara el desembolso del FODES, carta enviada con fecha 5 de octubre del año 2020, del cual anexamos copia simple de la misma, de igual forma se remitieron cartas a la Ministra de Educación, esto debido a que dentro del presupuesto estaban contemplados los programas fomento a la educación urbana y rural , y el programa integral de primera infancia, los cuales dejaron de ejecutarse por la falta de FODES, nota que fue enviada con fecha 18 de diciembre del 2020, la cual fue recibida con fecha 22 de diciembre del 2020, por el despacho ministerial, de la cual anexo copia simple de la misma, igual forma se remitió nota al ministerio de vivienda y desarrollo Urbano, con el único fin de que estos proyectos no se vieran afectados y dejar desprotegidos los interés de los habitantes de municipio de Santiago Texacuangos, de la misma forma se solicitó al ISDEM el cálculo que se debía a la municipalidad dinero que debía y FUE depositado a las arcas municipales con lo cual asegurábamos que las transferencia que se realizaron serian devueltas , y con esto evitaríamos que se una crisis sanitaria, así como el pago de salarios a los empleados los cuales tiene deudas que saldar, protegiendo los derechos constitucionales previamente establecidos en la constitución de la república como lo son el derechos a la salud, a un medio ambiente sano, al trabajo, es por ello que como municipalidad en ningún momento se pretendida realizar un detrimento al uso de los fondos desembolsado por el órgano ejecutivo, si no que se agotaron todas las vías administrativas que estaban al alcance de la Municipalidad, tal es el caso que se interpuso un recurso de amparo ante la sala de lo Constitucional por la vulneración de los derechos colectivos, y difusos de todos los habitante del Municipio de Santiago Texacuangos, el cual fue admitido y se le ordenaba al ministerio de

Hacienda a realizar el respectivo desembolso del FODES, y de esta manera poder saldar toda la deuda que se tenía así como el reintegro de dinero a las cuentas de las cuales habían sido las transferencias; lo anterior lo demuestro con copia simple de las notas enviadas al ministerio de Hacienda, al ministerio de Educación, al Ministerio de Vivienda, así como la solicitud fecha al ISDEM para determinar cuando era el FODES adeudado a la fecha abril 2021, la calificación de categoría "A" en la que muestra que la municipalidad de Santiago Texacuangos, siempre estuvo bien recomendada, copia simple del amparo interpuesto ante la Sala de lo Constitucional, por lo anterior con todo respeto solicito se pueda dejar sin efecto el hallazgo numero dos ya que los miembros del concejo Municipal agotaron todas las medidas que se encontraban en su alcance para poder solventar la crisis económica en la que se encontraba con el uno fin de salvaguardar a los habitantes del Municipio de Santiago Texacuangos, por lo que las acciones por parte de los ex miembros del concejo siempre estuvieron buscando el bien de los habitantes del municipio de Santiago Texacuangos"

Según nota recibida en fecha 15 de diciembre de 2021 suscrita por el Primer Regidor Propietario, expresa:

"En relación a este hallazgo es importante acotar lo siguiente, la Municipalidad de Santiago Texacuangos, subsiste del FODES, ya que no contamos con ingresos de FONDOS PROPIO suficiente para poder subsistir por lo que la administración realizo todas las maniobras que estuvieran al alcance para salvaguardar la vida de los habitantes del municipio de Santiago Texacuangos, así como su capital Humano con el que contaban, por lo anterior, cuando en nuestro país se decreta alerta por la entrada del COVID- 19 al territorio Salvadoreño, se realizaron las primeras acciones para poder prevenir los contagios y propagación del mismo, apoyado por el órgano ejecutivo y legislativo con los decretos emitidos en donde se autorizaba el uso de hasta el 75% del FODES para adquisición de bienes y servicios, por lo que sabedores que la erogación del FONDO estaba contemplada bajo la ley FODES y constitucionalmente es establecida; para los meses de junio y julio ya presentábamos atraso de FODES de dos meses lo que empezaba a preocupar a la administración debido a que los casos de COVID- 19 iban en aumento y esto implicaba que se debía de reforzar las medidas tomadas y la erogación de más FONDO, debido a esto se empezaron a realizar diferentes acciones para no parar con las medidas de protección y sanitarias implementadas en las diferentes comunidades del municipio de igual manera implementar acciones en cuanto a no dejar desprotegidos los interés económicos de los empleados, así como de los proveedores que nos estaban suministrando los insumos para paliar las necesidades que se presentaban, así como no podíamos de dejar de cancelar gastos de funcionamiento, ante tal situaciones fue tan agravante que como concejo se tomaron medidas como la suspensión de 48 contratos de personas por proyecto, así como se dejó a un 25% de empleados esto con el Fin de minimizar los gastos de funcionamiento, así con fecha 5 de octubre del año 2020, del cual anexamos copia simple de la misma, de igual forma se remitieron cartas a la Ministra de

Educación, esto debido a que dentro del presupuesto estaban contemplados los programas fomento a la educación urbana y rural , y el programa integral de primera infancia, los cuales dejaron de ejecutarse por la falta de FODES, nota que fue enviada con fecha 18 de diciembre del 2020, la cual fue recibida con fecha 22 de diciembre del 2020, por el despacho ministerial, de la cual anexo copia simple de la misma, igual forma se remitió nota al ministerio de vivienda y desarrollo Urbano, con el único fin de que estos proyectos no se vieran afectados y dejar desprotegidos los interés de los habitantes de municipio de Santiago Texacuangos, de la misma forma se solicitó al ISDEM el cálculo que se debía a la municipalidad dinero que debía y FUE depositado a las arcas municipales con lo cual asegurábamos que las transferencia que se realizaron serian devueltas , y con esto evitaríamos que se una crisis sanitaria, así como el pago de salarios a los empleados los cuales tiene deudas que saldar, protegiendo los derechos constitucionales previamente establecidos en la constitución de la república como lo son el derechos a la salud, a un medio ambiente sano, al trabajo, es por ello que como municipalidad en ningún momento se pretendida realizar un detrimento al uso de los fondos desembolsado por el órgano ejecutivo, si no que se agotaron todas las vias administrativas que estaban al alcance de la Municipalidad, tal es el caso que se interpuso un recurso de amparo ante la sala de lo Constitucional por la vulneración de los derechos colectivos, y difusos de todos los habitante del Municipio de Santiago Texacuangos, el cual fue admitido y se le ordenaba al ministerio de Hacienda a realizar el respectivo desembolso del FODES, y de esta manera poder saldar toda la deuda que se tenía así como el reintegro de dinero a las cuentas de las cuales habian sido las trasferencias; lo anterior lo demuestro con copia simple de las notas enviadas al ministerio de Hacienda, al ministerio de Educación, al Ministerio de Vivienda, así como la solicitud fecha al ISDEM para determinar cuando era el FODES adeudado a la fecha abril 2021, la calificación de categoria "A" en la que muestra que la municipalidad de Santiago Texacuangos, siempre estuvo bien recomendada, copia simple del amparo interpuesto ante la Sala de lo Constitucional, por lo anterior con todo respeto solicito se pueda dejar sin efecto el hallazgo numero dos ya que los miembros del concejo Municipal agotaron todas las medidas que se encontraban en su alcance para poder solventar la crisis económica en la que se encontraba con el uno fin de salvaguardar a los habitantes del Municipio de Santiago Texacuangos, por lo que las acciones por parte de los ex miembros del concejo siempre estuvieron buscando el bien de los habitantes del municipio de Santiago Texacuangos"

Según nota recibida en fecha 15 de diciembre de 2021, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, expresan:

"En relación a este hallazgo es importante acotar lo siguiente, la Municipalidad de Santiago Texacuangos, subsiste del FODES, ya que no contamos con ingresos de FONDOS PROPIO suficiente para poder subsistir por lo que la administración realizo todas las maniobras que estuvieran al alcance para salvaguardar la vida de los habitantes del municipio de Santiago Texacuangos, así como su capital Humano

con el que contaban, por lo anterior, cuando en nuestro país se decreta alerta por la entrada del COVID- 19 al territorio Salvadoreño, se realizaron las primeras acciones para poder prevenir los contagios y propagación del mismo, apoyado por el órgano ejecutivo y legislativo con los decretos emitidos en donde se autorizaba el uso de hasta el 75% del FODES para adquisición de bienes y servicios, por lo que sabedores que la erogación del FONDO estaba contemplada bajo la ley FODES y constitucionalmente es establecida; para los meses de junio y julio ya presentábamos atraso de FODES de dos meses lo que empezaba a preocupar a la administración debido a que los casos de COVID- 19 iban en aumento y esto implicaba que se debía de reforzar las medidas tomadas y la erogación de más FONDO, debido a esto se empezaron a realizar diferentes acciones para no parar con las medidas de protección y sanitarias implementadas en las diferentes comunidades del municipio de igual manera implementar acciones en cuanto a no dejar desprotegidos los interés económicos de los empleados, así como de los proveedores que nos estaban suministrando los insumos para paliar las necesidades que se presentaban, así como no podíamos de dejar de cancelar gastos de funcionamiento, ante tal situaciones fue tan agravante que como concejo se tomaron medidas como la suspensión de 48 contratos de personas por proyecto, así como se dejó a un 25% de empleados esto con el fin de minimizar los gastos de funcionamiento, así como solicitar al ministerio de hacienda que realizara el desembolso del FODES, carta enviada con fecha 5 de octubre del año 2020, del cual anexamos copia simple de la misma, de igual forma se remitieron cartas a la Ministra de Educación, esto debido a que dentro del presupuesto estaban contemplados los programas fomento a la educación urbana y rural , y el programa integral de primera infancia, los cuales dejaron de ejecutarse por la falta de FODES, nota que fue enviada con fecha 18 de diciembre del 2020, la cual fue recibida con fecha 22 de diciembre del 2020, por el despacho ministerial, de la cual anexo copia simple de la misma, igual forma se remitió nota al ministerio de vivienda y desarrollo Urbano, con el único fin de que estos proyectos no se vieran afectados y dejar desprotegidos los interés de los habitantes de municipio de Santiago Texacuangos, de la misma forma se solicitó al ISDEM el cálculo que se debía a la municipalidad dinero que debía y FUE depositado a las arcas municipales con lo cual asegurábamos que las transferencia que se realizaron serian devueltas , y con esto evitaríamos que se una crisis sanitaria, así como el pago de salarios a los empleados los cuales tiene deudas que saldar protegiendo los derechos constitucionales previamente establecidos en la constitución de la república como lo son el derechos a la salud, a un medio ambiente sano, al trabajo, es por ello que como municipalidad en ningún momento se pretendida realizar un detrimento al uso de los fondos desembolsado por el órgano ejecutivo, si no que se agotaron todos las vías administrativas que estaban al alcance de la Municipalidad, tal es el caso que se interpuso un recurso de amparo ante la sala de lo Constitucional por la vulneración de los derechos colectivos, y difusos de todos los habitante del Municipio de Santiago Texacuangos, el cual fue admitido y se le ordenaba al ministerio de Hacienda a realizar el respectivo desembolso del FODES, y de esta manera poder saldar toda la deuda que se tenía así como el reintegro de dinero a las cuentas de las cuales habian sido las trasferencias; lo anterior lo demuestro con

copia simple de las notas enviadas al ministerio de Hacienda, al ministerio de Educación, al Ministerio de Vivienda, así como la solicitud fecha al ISDEM para determinar cuando era el FODES adeudado a la fecha abril 2021, la calificación de categoría "A" en la que muestra que la municipalidad de Santiago Texacuangos, siempre estuvo bien recomendada, copia simple del amparo interpuesto ante la Sala de lo Constitucional, por lo anterior con todo respeto solicito se pueda dejar sin efecto el hallazgo numero dos ya que los miembros del concejo Municipal agotaron todas las medidas que se encontraban en su alcance para poder solventar la crisis económica en la que se encontraba con el uno fin de salvaguardar a los habitantes del Municipio de Santiago Texacuangos, por lo que las acciones por parte de los ex miembros del concejo siempre estuvieron buscando el bien de los habitantes del municipio de Santiago Texacuangos."

Según nota de fecha 20 de diciembre de 2021 suscrita por los Regidores Propietarios Quinto, Sexto y Octavo expresan:

"A continuación, nuestros argumentos y respaldos ante la observación realizado por el equipo de auditores de la corte de cuentas para desvanecer dicha responsabilidad.

Mencionamos que los fondos que se tomaron en concepto de préstamo para pago de salarios están respaldados con planillas y acuerdos que hacen constar la utilización de dichos fondos, para tomar la decisión de hacer uso del concepto de préstamo se analizó y se hicieron valoraciones, pues en ese escenario de no dar respuesta a los derechos laborales de los trabajadores municipales estaríamos cometiendo inconstitucionalidad en los derechos laborales, económico y sociales tal como lo menciona el art. 1 de la Constitución de la República, el agravante fue que el ministerio de hacienda no transfirió los fondos FODES a la municipalidad, situación que agudizo la problemática.

Art.1. Constitución de la Republica - El Salvador, el cual reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. ASIMISMO, RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCION. (12) En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Art. 2. Constitución de la Republica - Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

El considerando VI del decreto legislativo 650 hace mención sobre la urgencia de transferir fondos a las municipalidades y su criterio de transferencia sea igual al de la ley FODES.

El Art. 1 DE LA LEY FODES. - CRÉASE EL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, QUE PODRÁ

DENOMINARSE "FODES", EL CUAL ESTARÁ CONSTITUIDO POR: UN APOORTE ANUAL DEL ESTADO IGUAL AL OCHO POR CIENTO DE LOS INGRESOS CORRIENTES NETOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, QUE DEBERÁ CONSIGNARSE EN EL MISMO EN CADA EJERCICIO FISCAL, Y ENTREGADO EN FORMA MENSUAL Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 4-A DE ESTA LEY.

Art. 8. LEY FODES - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS MUNICIPIOS RECIBAN LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL FONDO MUNICIPAL, NO PODRÁN UTILIZAR MÁS DEL 25% DE ELLOS EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. (8) LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, REALIZA LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL LEY FODES "Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades."

Como es de conocimiento público, a partir del mes de JUNIO del 2020 se dejó de percibir el fondo FODES que por mandato de Ley corresponde a los municipios, de esta forma las planillas de la municipalidad quedaron sin fondos para cubrir dicha obligación y como lo dice la ley primaria no se pueden violar los derechos de los ciudadanos, de igual forma no se podía cubrir obligaciones que por Ley corresponden al salario mensual y el pago de diferentes obligaciones patronales como AFP, ISSS, entre otros.

Por tal razón, en fecha 30 de julio de 2020 COMURES publico una circular en la que mencionaba que las municipalidades no han recibido el fondo correspondiente al mes de junio por los que ya se acumulaban 2 meses sin dicho fondo, en los cuales había que cumplir con los gastos fijos.

En fecha 11 de agosto COMURES realizo una publicación en la que menciona que los fondos correspondientes a junio y julio aún no se han recibido por las municipalidades y muchos de los fondos ya se han utilizado en combate a la pandemia COVID-19

En Acta número 48 de fecha 9 de diciembre de 2020, Acuerdo Numero 9 poner un amparo ante la sala de lo constitucional por el retraso del FODES, que teníamos serias dificultades presupuestarias

En fecha 5 de febrero de 2021 COMURES publico la CIRCULAR No 003-2021 sobre la admisión de amparo No 569-2020 presentada por el Sr. alcalde y el Concejo Municipal de Santiago Texacuangos contra el órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, en lo relativo al proceso del retraso del FODES presentado a la Sala de lo Constitucional.

La sala admitió la demanda representando intereses colectivos y difusos por la afectación de la autonomía municipal y como consecuencia el derecho de los

trabajadores a recibir una retribución integrada por el salario o sueldo y por las prestaciones sociales de quienes laboran en la municipalidad, así como a la salud medio ambiente, educación, cultura de los habitantes del municipio de las cuales emitió medidas cautelares.

También mencionamos que en algunas de las transferencias que se tomaron para préstamo hacia el fodes no acompañamos ya que no se había cumplido el debido proceso de adquisición y contratación.

	Cuenta a que se transfirieron los Fondos	Concepto en que fueron Utilizado los Fondos	Autorización de Concejo M.	Monto US\$
1	Alcaldía Municipal 75% 038-51000230-63	Cancelación de Proveedores	Acta # 35, Acuerdo # 1	34,517.58
2	Alcaldía Municipal 75% 038-51000230-63			13,505.50
3	Alcaldía Municipal 75% 038—51000230-63	Cancelación de Salario	Acta # 34, Acuerdo # 2	3,600.00
4	Alcaldía Municipal 75% 038-51000230-63	Cancelación de Planilla	Acta # 32, Acuerdo # 3	8,000.00
5	Alcaldía Municipal 75% 038-51000230-63		Acta # 37, Acuerdo # 3	195.00
6	Alcaldía Municipal 75% 038-51000230-63		Acta # 36, Acuerdo # 1	8,348.00
7	Alcaldía Municipal 75% 038-51000230-63	Cancelación de Retención de Julio y Agosto ante el Ministerio de Hacienda	Acta # 39, Acuerdo # 3	4,196.48
8	Alcaldía Municipal 75% 038-51000230-63	Cancelación de Planilla	Acta # 38, Acuerdo # 7	3,576.00
9	Alcaldía Municipal 00260141264 2º/0 FODES	Proyecto Concreteado Hidráulico de 360 M2	Acta # 38, Acuerdo # 3	4,088.00
10	Alcaldía Municipal 75% 038-51000230-63	Cancelación de Planilla y Proveedores	Acta # 38, Acuerdo # 5	18,965.66
Sub total transferido a 75%				102,922.22
TOTAL TRANSFERIDIDO				128,807.22

Acta numero 36 acuerdo 1 salvamos el voto pago de planillas

Acta numero 38 acuerdo 3 salvamos el voto proyecto concretado 360mt 2

Acta numero 36 acuerdo 1 salvamos el voto referente a transferencia de fondos a cuenta del 25% FODES pago de dietas

Acta numero 33 acuerdo 3 fue aprobada por mayoría simple transferencia de fondos a la cuenta de 25% FODES pago de servicios jurídicos

Es por ello que en el mismo informe de borrador menciona quienes fueron los que ocasionaron la deficiencia.

Por tanto, nuestro interés siempre fue cumplir con la ley primaria (Constitución de la Republica) y hacer prevalecer los derechos de los ciudadanos y empleados de la municipalidad, así mismo cumplir con las obligaciones establecidas, haciendo prestamos de dichos fondos para el pago de planillas.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

En fecha 10 de octubre de 2020, Acta número 20 y en agenda en puntos varios presentamos un escrito solicitando que se nos informe sobre los préstamos al

Nº	Cuenta a que se transfirieron los Fondos	Concepto en que fueron Utilizado los Fondos	Autorización de Concejo M.	Monto US\$
1	Alcaldía Municipal 75% 038-51-000230-63	pago de planilla y Cancelación de Servicios Básicos Servicio de teléfono e internet	Acta # 45 Acuerdo # 1	44,099.25
2	Alcaldía Municipal 75% 038-51-000230-63	Cancelar a los empleados por contrato	Acta 48 Acuerdo 5	24,982.54
Sub Total Transferido a 75%				69,081.79
Nº	Cuenta a que se transfirieron los Fondos	Concepto en que fueron Utilizado los Fondos	Autorización de Concejo M. Acta #	Monto US\$
1	Alcaldía Municipal 25% 038-51-00230-47	Pago de Planilla	45 Acuerdo # 1	75,728.54
Sub Total Transferido al 25%				75,728.54
Total Transferido				144,810.33

momento de su reintegro, ya que es un préstamo hacia el FODES

b) Comprobamos que fondos del Decreto Legislativo N° 728, fueron transferidos en calidad de préstamo a las cuentas bancarias del 75% y 25% FODES y no fueron utilizados en apoyo a la emergencia por COVID19, ya que se transfirieron de la Cuenta Corriente [REDACTED] Decreto Legislativo 728 según el detalle siguiente:

En vista que al municipio le compete velar por los derechos de los empleados municipales. Debido a la crisis financiera la Municipalidad por la falta de los fondos propios y el impago del FODES por parte del Estado, por lo que se consideró como una medida de corte inmediato se efectuó la transferencia y se inyectaron fondos a la cuenta del 75 % de FODES para generar la suficiente liquidez para poder cumplir con dichas obligaciones patronales, y se solicitó que posteriormente se reintegraran a dicho rubro cuando se haya superado dicha situación.

Ante la dificultad de poder cubrir económicamente los salarios de los empleados municipales de programas y proyectos debido a que solo con los fondos propios, se vuelve imprescindible recurrir a estos fondos para cumplir con las exigencias constitucionales y legales sobre la protección eficaz de los derechos de los empleados particularmente el pago de su salario, tratándose de derechos económicos que constituyen obligaciones pecuniarias para la Municipalidad, y que de ninguna manera puede eludir, en ese sentido fue necesario hacer efectivo el pago de la mano de obra,

En el Art. 59 LCAM «Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos: [...] 3. De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuviere asignados el cargo o empleo y la categoría para que hayan sido nombrados, pudiendo hacerse únicamente los descuentos autorizados por la ley;

4. De vacaciones, asuetos y licencias señalado en la ley correspondiente;

5. De aguinaldo en el mes de diciembre de cada año».

Tratándose de derechos económicos que constituyen obligaciones pecuniarias para la Municipalidad, y que de ninguna manera puede eludir, ahora bien, el Art. 200 del Código de Trabajo es una disposición complementaria, que regula el lapso en el que se le debe pagar el aguinaldo a los empleados, así ad litteram: «La prima que en concepto de aguinaldo debe entregarse a los trabajadores que tienen derecho a ella, deberá pagarse en el lapso comprendido entre el doce y el veinte de diciembre de cada año».

En acta 45 se tomó dicho acuerdo ya que se acercaba el pago de aguinaldo y no se contaba con la liquidez para cumplir con las obligaciones por lo que fue necesario realizar esta acción

Por tanto, expresamos que nuestra función y desarrollo de nuestra gestión fue apegada a derecho y con el mayor deseo de cumplir la ley.

En nota recibida en fecha 17 de diciembre de 2021, el Séptimo Regidor Propietario del Concejo Municipal manifiesta: "En referencia a la observación NUMERO DOS: sobre los fondos utilizados para gastos que no corresponden a la emergencia sanitaria del Covid 19 y daños causados por Tormenta Amanda:

a) Fondos del Decreto Legislativo N^o 650, transferidos en calidad de préstamo a las cuentas bancarias del 75% y 25% FODES que no fueron utilizados en apoyo a la emergencia por Covid 19 y daños causados por Tormenta Amanda, ya que se transfirieron de las [REDACTED] Tormenta Tropical Amanda y N000290126797 Covid 19 Decreto 650, según el detalle siguiente:

Alcaldía Municipal 75% 038-51-000230-63:

• NUMERALES UNO, DOS, TRES, CUATRO, SEIS, SIETE, OCHO, DIEZ: me manifiesta mi mandante que si bien es cierto que los fondos transferidos en calidad de préstamo no se utilizaron en apoyo a la emergencia por COVID 19 y daños causados por la tormenta Amanda; dichos acuerdos fueron tomados por unanimidad por el Concejo Municipal, para beneficio de la población, basándose en la Constitución de la República que en su artículo 246, inciso segundo expresa que: ('El interés público, tiene primacía sobre el interés privado", ya que el FODES no fue, ni ha sido depositado a la fecha.

• NUMERALES: CINCO Y NUEVE: se abstuvo de emitir su voto lo cual compruebo por medio de Actas números 37 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinte Y 38 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

Alcaldía Municipal 25% 038-51-00230-47:

• NUMERALES: UNO Y TRES: Acuerdos tomados por unanimidad por el Concejo Municipal, en beneficio de la población por lo cual el señor Carranza tomó a bien apoyar la iniciativa.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- NUMERAL DOS: mi representado se abstuvo de emitir su voto, dicha decisión fue tomada por mayoría simple por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercera Regidora y Cuarto Regidor, lo cual compruebo por medio de Acta número 33 de fecha dos de septiembre de dos mil veinte.

b) Fondos del Decreto Legislativo N O 728, transferidos en calidad de préstamo a las cuentas bancarias del 75% y 25% FODES y no fueron utilizados en apoyo a la emergencia sanitaria del Covid 19, ya que se transfirieron de la Cuenta Corriente No.00260142856, Decreto Legislativo 728, según el detalle siguiente:

- Alcaldía Municipal 038-51-000230-63

- NUMERALES UNO Y DOS: Acuerdos tomados por unanimidad por el Concejo Municipal.

- Alcaldía Municipal 038-51-00230-47:

- NUMERAL UNO: Acuerdo tomado por unanimidad por el Concejo Municipal.

Solicito se tengan por agregadas como prueba las actas antes mencionadas, la fotocopia del poder con el cual legitimo mi personería, fotocopia de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria."

En nota REF.DA4-1145/2021 de fecha 25 de noviembre 2021, se comunicó al Síndico Municipal quien no brindo respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizaron los comentarios y la documentación presentada por los servidores en donde manifiestan que se realizaron diversas gestiones para solventar las crisis que se presentaba en esos momentos; no obstante, el destino de los fondos entregados mediante los Decretos Legislativos 728 y 650 ya estaba estipulado, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y la tormenta Amanda.

Además, se realizaron dos transferencias que se autorizaron por mayoría simple y que fueron utilizadas para el pago por servicios jurídicos y concreteado hidráulico de 360 M2, en Cantón Shaltipa, los gastos por servicios jurídicos se otorgaron en concepto de contratación de préstamo con el Primer Banco de los Trabajadores, por lo que consideramos que dicho gasto bien pudo deducirse del monto que se iba a prestar a la Institución Financiera; la otra transferencia fue para un proyecto del 75%, que en todo caso si era prioridad realizarlo se hubieran proyectado dentro de las obras de mitigación de la tormenta AMANDA; por lo expuesto anteriormente la observación se mantiene.

No se obtuvo respuesta por parte del Síndico Municipal, por lo que la observación no se da por superada.

3. NO SE IMPUSO MULTA A CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO.

Comprobamos que no se aplicó multa al Contratista por incumplimiento en el plazo de entrega de obra del Proyecto Construcción de Muro de Retención en Pasaje La Ronda, Barrio El Calvario, Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, según siguiente detalle:

Fecha de Orden de Inicio	Fecha de finalización	Monto sujeto a multa (25%) de obra restante (A)	Fecha de Recepción Provisional	Días de Retraso (B)	Porcentaje a aplicar (0.1%) (C)	Multa a Aplicar (A*B*C)
31 de agosto de 2020	14 de octubre de 2020	\$ 8,827.77	23 de octubre de 2020	8	0.001	\$ 70.62

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), establece: Multa por Mora, Art. 85- "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio."

Administradores de Contratos.

Art. 82 Bis. – "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

El contrato de servicios para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN EN PASAJE LA RONDA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Establece: CLAUSULA SEPTIMA PLAZO: "El contratista la se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción del contratante el servicio en un plazo de CURENTA Y CINCO días calendario contado a partir de La fecha de la orden de inicio del proyecto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: El procedimiento de multa por mora será de acuerdo al artículo ochenta y cinco de la LACAP y los supuestos de hechos sancionatorios corresponderá hacerlo efectivo, dicho trámite al administrador de contratos apoyado por Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos."

La deficiencia fue ocasionada debido a que el Administrador de Contrato no dio seguimiento y no informó sobre el atraso del constructor en la entrega oportuna de la obra, para que se iniciara la imposición de multa.

La falta de imposición de multa al contratista por el incumplimiento en la entrega de la obra generó que la Municipalidad dejara de percibir fondos por valor de \$70.62 y que los habitantes del Pasaje La Ronda no contaran con la obra terminada en el tiempo establecido,

Comentarios de la Administración.

En nota REF.DA4-1154/2021 de fecha 25 de noviembre 2021, se comunicó al Administrador de Contrato.

Comentarios de los Auditores.

No se obtuvo respuesta por parte del Administrador de Contrato, por lo que la observación no se da por superada.

6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.**A. AUDITORÍA INTERNA**

A fecha de nuestro examen la Unidad de Auditoría Interna no ha realizado examen a los fondos otorgados mediante los Decretos legislativos 650 y 728.

B. FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Administración no contrató servicios de Auditoría en el periodo auditado para este tipo de fondos.

7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Este es el primer informe al Uso de los Fondos otorgados a los Decretos Legislativos Nos. 650 (Vigente a partir del 01/06/2020) y 728 (Vigente a partir del 09/09/2020) Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, por el Periodo del 1 de junio 2020 al 31 de enero de 2021, por lo cual no existen informes con recomendaciones de auditorías anteriores, para verificar su cumplimiento

8. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados en el desarrollo del Examen Especial al uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos Nos. 650 (Vigente a partir del 01/06/2020) y 728 (Vigente a partir del 09/09/2020) Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, por el Periodo del 1 de junio 2020 al 31 de enero de 2021, se concluye:

- Que se dieron incumplimiento a la normativa en la realización de los procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios, ya que no se generó competencia en los procesos realizados, no se publicó en el sitio electrónico de compras públicas y no se emitieron los respectivos acuerdos, como se detalla en el hallazgo 1 de este Informe. Además, se verificó la existencia de los expedientes con la documentación respectiva a cada proceso.

- Que los fondos fueron utilizados para los propósitos establecidos según los decretos legislativos a excepción de los fondos transferidos en calidad de préstamos para pagos de compromisos institucionales no comprendidos en el destino de este tipo de fondos hasta por monto de US\$273,617.55 según se establece en el hallazgo 2
- Que se realizó el registro contable de los gastos, y que existe la documentación legalizada que respalda cada uno de ellos,
- La existencia de los beneficiarios y las entregas de las canastas solidarias a las personas beneficiadas a consecuencia de la Pandemia COVID-19.
- Que se realizaron obras de mitigación generadas por la Tormenta Amanda

9. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial al uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos Nos. 650 (Vigente a partir del 01/06/2020) y 728 (Vigente a partir del 09/09/2020) Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de junio 2020 al 31 de enero de 2021, por lo que, no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto emitidos por la Entidad, relativos a los periodos que incluye el Examen Especial y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Santiago Texacuangos y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 21 de marzo de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Cuatro



ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.